

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/779/2020 INTERPUESTO POR LA C. BEATRIZ PONCE ALONSO EN CONTRA DE: “...La entrega de constancias a los supuestamente recién electos Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Valles, S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 05 cinco de noviembre del 2020 dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Ténganse por recibido a las **10:50 diez horas con cincuenta minutos del día 05 cinco de noviembre del año en curso**, escrito y anexos mediante el cual rinde informe circunstanciado rendido por el **C. RAFAEL MANUEL CHING MENDOZA**, Secretario General de Acuerdos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/779/2020** en que se actúa, al que se ordena glosar para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. De la revisión acuciosa del informe circunstanciado y constancias remitidas por la responsable, se advierte que la **Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional** fue omisa en remitir original o copia certificada de la **cédula de publicación** del presente medio de impugnación, así como de la **certificación de conclusión del plazo de 72 horas** previsto por el artículo 31 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en el que se señale expresamente si comparecieron o no terceros interesados. En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el diverso 34 del referido ordenamiento legal, **se requiere al citado órgano intrapartidario para que de inmediato remita dentro del plazo de veinticuatro horas la documentación mencionada**, ya sea en original o en copia certificada, bajo apercibimiento que de no cumplir oportunamente, este Tribunal tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente.

Notifíquese por oficio con auto inserto al Órgano Intrapartidario responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.